

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concordado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 8 Junio 1929).

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### EXPOSICION

SEÑOR: La constante creación de Escuelas y la reciente de 26 Institutos de Segunda enseñanza han traído un aumento considerable en los servicios, que motiva diariamente la petición respetuosa de los Jefes de los mismos en demanda de personal, por que se da el caso, actualmente de que haya algunos Centros sin funcionarios administrativos que los sirvan. Sin contar con los servicios centrales de la Secretaría del Ministerio propiamente dicha son muy cerca de 400 los Centros que de él forman parte, entre Universidades Institutos, Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, Secciones administrativas e Inspecciones de Ense-

ñanza, Archivos, Bibliotecas, Museos y Centros varios, con denominaciones específicas, para los cuales no se puede ni establecer el promedio de los funcionarios por Centro, lo que da idea exacta ante la importancia extraordinaria que la sola enunciación de su nombre revela, de que no están servidos administrativamente como las circunstancias del presente requieren.

Ante la norma inflexible del Gobierno de no permitir aumento de personal y ante las imperiosas necesidades cada vez más crecientes de los servicios, sólo hay una fórmula transitoria que pueda remediarlo de momento sin perjuicio de que algún día puedan consentir las disponibilidades económicas el llegar a una más equitativa proporcionalidad de las escalas, y esta fórmula puede encontrarse con la supresión de las amortizaciones de 24 plazas consignadas en el capítulo 8.º de la sección 15 del Presupuesto y con el acceso a la escala técnica del personal auxiliar, a semejanza de lo ya hecho por los Ministerios de Hacienda y de Fomento, lo que alentará sin duda alguna el estímulo del trabajo y traerá consigo una mayor intensidad en la labor que se desarrolle, que supla la escasez de personal.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la apro-

bación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-Ley.

Madrid, 3 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.377

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la amortización en las clases de Jefes de Negociado de segunda y de Oficiales de Administración de primera que, como excedentes activos, figuran en número de 7 y 17, respectivamente, en el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único de la sección 15 del Presupuesto vigente, quienes pasarán a definitivos, y en su virtud, el crédito de 134.000 pesetas que en la citada sección, artículo y capítulo del Presupuesto se consigna, pasará al capítulo 1.º, artículo 7.º concepto primero de la sección 7.ª del Presupuesto, fijándose en 42 y 124 las plantillas respectivas de las clases mencionadas.

Artículo 2.º Se reconoce a los actuales Auxiliares el derecho a ocupar las vacantes de los Oficiales de tercera clase en la escala técnica, mediante la declaración de aptitud que se previene en el artículo 2.º de los Reales decretos-leyes de 12 de Marzo y 26 de Abril del corriente año, expe-

ditos por los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

Artículo 3.º Queda derogado cuanto se oponga a lo que en el presente Decreto-ley se previene.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Núm. 664

Ilmo Sr.: Establecido por el convenio Internacional Sanitario de París de 1926, ratificado por España, el certificado de exención de desratización, hácese preciso incorporarlo a nuestras disposiciones y señalar los requisitos que ha de reunir para que nuestras Autoridades, sanitarias le concedan validez, así como las circunstancias en que haya de declararse su nulidad.

Claramente se desprende de la redacción del artículo 28 del citado convenio que el objeto del certificado de exención es el de librar al tráfico marítimo del gasto innecesario que supondría la aplicación sistemática de la desratización periódica en aque-

Los casos en que la Autoridad sanitaria se da cuenta de que el buque está en condiciones tales que la existencia de ratas se ha reducido al mínimum.

Pero lo que ya no aparece con la misma claridad es el criterio que debe ser aplicado para la determinación de ese mínimum, ya que el Convenio nada dice respecto a este particular. Y no solamente resultadifícil de determinar de un modo preciso el límite que mencionamos, sino que aún se tropezaría con mayores dificultades en la práctica para la comprobación de su existencia.

Pero la aplicación de un razonamiento lógico a la resolución de este problema que, la Conferencia del 26 plantea, permite admitir que la ausencia de toda huella de ratas en un buque, comprobada mediante la inspección correspondiente, señala el hecho de que los roedores, aún sin haber desaparecido totalmente de a bordo, desaparición casi irrealizable en la práctica, han alcanzado un grado de reducción que temporalmente los hace pocos peligrosos desde el punto de vista sanitario. Por el contrario, la comprobación de huellas (deyecciones deterioradas en mercancías y locales, especialmente en los destinados a substancias alimenticias y al archivo de los documentos de a bordo, caminos de ratas), demostrará no solo la existencia de roedores a bordo, sino que su número y condiciones permiten su pululación y evidencian su capacidad agresora en el orden sanitario.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades sanitarias de los puertos españoles darán validez a los certificados de exención de desratización, expedidas por los puertos extranjeros, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 28 del Convenio Internacional Sanitario de París de 1926.

2.º Dicho certificado será considerado nulo en los siguientes casos:

a) Cuando haya transcurrido el plazo de su validez legal.

b) Si las circunstancias del buque, por sus escasas o contingencias sanitarias, han variado con posterioridad a la expedición del certificado.

c) Cuando la Autoridad sanitaria del puerto haya comprobado de un modo indudable la existencia a bordo de huellas de roedores.

3.º Siempre que sea anulado un certificado de exención de desratización se dará cuenta del hecho y de las causas que lo motivaron a la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad de los puertos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 2.138

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Lucena, en que radican las obras de sustitución del firme ordinario por el adoquinado, en la carretera de la de Cuesta del Epino a Málaga a la de Montoro a Rute (Ronda de Lucena), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna con tra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 6 de Junio de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

## Diputación Provincial

DE

### Córdoba

—:—

#### Cédulas personales

—:—

Circular número 2.165

Habiendo participado a esta Diputación el Agente-Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente-auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo del mencionado impuesto en los términos municipales de Aguilar, Puente Genil, Monturque y Moriles a don Gabriel Varo Maldonado, se hace público por medio de es-

te periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 7 de Junio de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

## JEFATURA DE MINAS

—:—

Número 8.955

—:—

Núm. 2.133 bis

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Andrés Romero Galán, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Mayo de 1929, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias de la mina denominada «Ampliación a Pepita» de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco, y paraje llamado La Bermejuela y terrenos propiedad de don Alejandro Yun Torralbo, vecino de Villanueva de Córdoba.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 5.ª de la mina «Pepita» número 8862 del mismo término municipal, desde dicho punto de partida con dirección N. 20º E. se medirán 200 metros y 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª con dirección O. 20º N. se medirán 600 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección S. 20º O. se medirán 600 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección E. 20º S. se medirán 500 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. 20º E. se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª con dirección E. 20º S. se medirán 100 metros; y de 6.ª a P. P. con dirección N. 20º E. se medirán 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 35 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero. La línea 6 P. P. intesta en 300 metros con la línea 4-5 de Pepita.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley

los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

—:—

Número 8.956

—:—

Núm. 2.134

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por la Sociedad Oxidos Rojos de Málaga, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Mayo de 1929, solicitando se le concedan dieciocho pertenencias de la mina denominada «Cuatro Palomas», de mineral hierro sita en el término de Luque y paraje llamado Cerro de la Salinilla, lindando al Norte con el Cortijo de las Asomadas, al Sur, con la vía férrea de Puente Genil a Linares y al Noreste con el cortijo de Físico.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio de 1929 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cúspide más alta del Cerro de la Salinilla y desde dicho punto de partida se medirán con arreglo al Norte Magnético, al Este 300 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª en dirección Norte se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde 2.ª en dirección Oeste se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde en dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª; desde 4.ª en dirección Este es decir hasta el punto de partida se medirán 300 metros cerrando el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## Jefatura del Servicio de Conservación Catastral de Rústica de la provincia de Córdoba

—:—

Núm. 2.152

Según las disposiciones vigentes ha de procederse por estas Oficinas a la formación de los padrones de la riqueza rústica catastrada; en su consecuencia se recuerda a las Juntas periciales y propietarios que según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que las variaciones de dominio puedan surtir su efecto en el ejercicio 1930-1931, deberán estar aprobadas antes del 31 de Julio próximo, pasada esta fecha serán devueltas a las Juntas periciales las que se presenten.

Córdoba 7 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio G. Pedraza.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

## Administración de Rentas Públicas

DE  
Córdoba

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Núm. 2.151

Solicitada la cesión, de conformidad a lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de 1920, de la siguiente finca:

«Olivar, término municipal de Iznájar, partido de Jaramillo, de cabida de treinta y una hectáreas, treinta áreas y treinta y cinco centiáreas lindante al Norte con Bernabé Giménez, al Sur con Manuel Ruiz Cobos, al Este con Francisco Pérez Ruiz y al Oeste con Arroyo del Hurtado».

Que se adjudicó al Estado en expediente de apremio por débitos de contribuciones, seguido contra don José Ruiz Cobos.

Esta oficina en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio de 1921 y 9 de Diciembre de 1927, concede a doña Juana Ruiz Pacheco, heredera de dicho deudor don José Ruiz Cobos, cuyo domicilio y representación legal se ignoran, un plazo de 15 días para que justifique documentalmente ante la misma su carácter de poseedora de buena fé de dicha finca, y pedir, si le conviene la cesión de ella en los términos establecidos en la Ley y Reales órdenes citadas.

Lo que se le notifica por el presente, que surtirá los mismos efectos, que si se le hubiera hecho la notificación personalmente.

Córdoba 6 de Junio de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, F. Martínez.

## Jefatura de Obras públicas de Córdoba

Núm. 2.148

TERCERA CONVOCATORIA DE ASPIRANTES A CUBRIR VEINTICINCO PLAZAS DE CAMINEROS CAPATACES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, aprobado por Real Decreto de 22 de Junio de 1914, se fija el plazo de dos meses, que terminará el diez de Agosto próximo, a fin de que los camineros peones afectos al servicio de las carreteras del Estado en esta provincia que así lo deseen, y cuya edad no llegue a cincuenta años lleven más de cuatro años en la misma y tengan la buena conducta exigida, puedan solicitar demostrar su aptitud en la forma dispuesta en el artículo 14 del referido Reglamento.

La instancia solicitándolo se presentará por conducto reglamentario.

Para la expresada convocatoria regirán las disposiciones contenidas en el repetido Reglamento y en las correspondientes instrucciones dictadas con posterioridad a tal efecto.

Córdoba 7 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

## Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2.056

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento pleno del día diez y ocho de Mayo, se saca a pública subasta el arrendamiento de las once parcelas de tierra conocidas por Hazas del Reloj, propias de este Municipio, por tiempo de seis años, que empezarán a regir y contarse el día primero de Septiembre próximo y terminará el quince de Agosto del año mil novecientos treinta y cinco.

La subasta que se celebrará con todas las formalidades que determina el artículo catorce de Contratación municipal, al día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte de esta clase contados desde su inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de mi autoridad, o Teniente en quien delegue con asistencia del señor Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la licitación el asignado a las respectivas parcelas que se detallan en el siguiente cuadro, pudiéndose hacer postura por todas ellas o por separado.

## CUADRO

Haza número 1, una fanega de tierra de cabida, tipo anual, 50 pesetas, depósito, 12'50.

Haza número 2, una fanega de tierra de cabida, tipo anual, 45 pesetas, depósito, 11'25.

Haza número 3, una fanega de tierra de cabida, tipo anual, 38'30 pesetas, depósito, 9'57.

Haza número 4, una fanega de tierra de cabida, tipo anual, 65 pesetas, depósito, 15'25.

Haza número 5, una fanega de tierra de cabida, tipo anual, 70 pesetas, depósito, 17'50.

Haza número 6, una fanega de tierra de cabida, tipo anual, 40 pesetas, depósito, 10'00.

Haza número 7, una fanega de tierra de cabida, tipo anual, 50 pesetas, depósito, 12'50.

Haza número 8, una fanega de tierra de cabida, tipo anual, 38'40 pesetas, depósito, 9'57.

Haza número 9, una fanega de tierra de cabida, tipo anual, 38'30 pesetas, depósito, 9'57.

Haza número 10, una fanega de tierra de cabida, tipo anual, 70 pesetas, depósito, 17'50.

Haza número 11, una fanega de tierra de cabida, tipo anual, 50 pesetas, depósito, 12'50.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que también se inserta acompañada de la cédula personal del proponente y recibo que acredite la constitución del depósito provisional del veinticinco por ciento que presentarán en pliego cerrado durante los primeros treinta minutos después de abierta la licitación y le será devuelto

al que no resulte adjudicatario, y al mejor postor le será computado al abonar el primer plazo de la renta adelantada que verificará dentro de los tres días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación.

El expediente y pliego de condiciones de la misma se encuentra de manifiesto al público en el Negociado de arbitrios de la Secretaría donde podrá ser examinado.

## MODELO DE PROPOSICION

Don.....  
.....(por sí o en representación de don).....  
.....según poder bastante que presenta con cédula personal manifiesta. Que enterado del pliego de condiciones para el arriendo de las parcelas de tierra denominadas Hazas del Reloj por el tiempo que media entre los años 1929 a 1935, acepta en todas sus partes referido pliego y ofrece por el arriendo por la parcela número.....  
.....(o por las número o por todas juntas).....  
.....la suma de.....  
.....pesetas (en letra). L. F. y F.

Baena siete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, F. de la Moneda.

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.120

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de leña para la fabricación de carbón, de la Dehesa Boyal, de este municipio, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Villanueva del Rey a 4 de Junio de 1929.—Juan Obrero.

—:—

Núm. 2.121

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de rastrojera y pajoneo de la Dehesa Boyal, de este municipio, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 26 de Julio de 1924.

Villanueva del Rey a 4 de Junio de 1929.—Juan Obrero.

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.798

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye expediente a instancia de doña Damiana Ecija Narváez, mayor de edad, viuda propietaria y vecina de Rute, para justificar el dominio de las fincas siguientes:

Una suerte de tierra de olivar, de cabida de cinco fanegas, igual a tres hectáreas, trece áreas, trece centiáreas y cuarenta y ocho centímetros cuadrados, nombrada La Morea, de este término, que linda a Oriente con tierras de don Eloy Guerrero Ecija, actualmente de mi propiedad, a Poniente con más de los herederos de don Gregorio Gómez de Aranda, al Sur una participación de la finca adjudicada a la representación de la heredera doña Josefa Priego Roldán, y al Norte la parte adjudicada a don Mariano Torres Roldán. La finca descrita es parte de una suerte de diez y ocho fanegas, con casa cortijo que la causante adquirió a título de compra de doña Clotilde Torres Roldán y está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, formando la finca número mil ciento setenta y cinco, sin poder determinar el tomo y folio en que aparezca, su valor es de ocho mil doscientas cincuenta pesetas y está libre de gravámenes, y

Una novena parte proindivisa de la casa cortijo nombrado La Morea, que se adquirió por igual participación a todos los herederos de doña Ana del Carmen Roldán y Roldán, y está enclavada dentro del perímetro de parcela que lleva el número siete, de la adjudicación que se hizo a la doña Clotilde Torres Roldán, formando parte de la número 1.165, descrita anteriormente y en ella constan los respectivos linderos en el Registro de la propiedad de este partido, su valor es ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. Las fincas descritas las adquirió la doña Damiana Ecija Narváez, en estado de viuda, el día veintitres de Octubre último por compra a doña Clotilde Torres Roldán, que vive en dicha villa de Rute, calle Roldán Nogués, sin que le otorgara escritura, y se hayan inscritas en pleno dominio a nombre de don Juan Crisóstomo Mangas Sánchez, mayor de edad, vecino de Rute, sin que tengan sobre sí ningún gravamen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y demás disposiciones aplicables, se convoca al don Juan Crisóstomo Mangas Sánchez, o sus herederos en el caso de haber fallecido y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por tres veces para que en el término de

ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Lucena a ocho de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Domingo Onorato.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

#### CABRA

Núm. 2.099

Don José Ortega Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Francisco Muñoz Córdoba, de estos vecinos, para acreditar el dominio de una suerte de tierra, que es la número 1.º del trance 8.º de la dehesa de la Sierra de este término, de cabida una hectárea, sesenta y siete áreas y sesenta y ocho decímetros, equivalentes a dos fanegas y ocho celemines lindera por Levante con el partidor del trance, Norte, Sur y Poniente con tierras de Francisco y José Arroyo, confinando actualmente por el Norte con predio de José Manchado; y por el Este con el partidor del trance; Sur predio de José Roldán; y Oeste con más de José Barranco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la publicación de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a usar de su derecho ante este Juzgado; haciéndose constar, que se practicarán en dicho término la prueba testifical propuesta por el solicitante, y las que propongan los interesados de quienes procede la finca, sus causahabientes, el señor Alcalde como representante del caudal de propios y el Ministerio fiscal, si son pertinentes.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Cabra a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—José Ortega.—El Secretario, Jesús de la Concha.

#### POSADAS

Núm. 2.163

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Francisca Medina Pizarro, mayor de edad, viuda y vecina de Córdoba, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la siguiente finca urbana.

Casa habitación situada en esta villa de Posadas, calle del Medio, hoy Fernández de Santiago, número cua-

renta y tres, cuya fachada que mira al Mediodía consta de seis metros por ocho y cincuenta centímetros de fondo; consta de dos habitaciones bajas, portal, patio, pozo de medianería con la casa número cuarenta y uno de la dicha calle, pila y en principal una cámara. Linda por la derecha de su entrada con la casa número cuarenta y cinco que fué de Antonio Torres Palacios y en la actualidad es de doña Ana Benavides Serrano, y por la izquierda y espalda con la número cuarenta y uno que fué de don Agustín Uceda Torres y hoy es de don Joaquín Carmona y Pérez de Vera. Se encuentra libre de gravámenes y tiene un valor de dos mil pesetas.

La descrita finca la adquirió en pleno dominio la doña Francisca Medina Pizarro una cuarta parte por herencia al fallecimiento de sus padres Juan Medina Ortega y Ana Pizarro Cuevas; otra cuarta parte por compra a su hermana Ana Medina Pizarro; otra cuarta parte por compra a su otra hermana Antonia Medina Pizarro y la otra cuarta parte por compra a sus sobrinos Ana y Antonia Medina Valle como únicas herederas de su difunto hermano Manuel Medina Pizarro.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Posadas a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.164

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada por el procurador don Arturo de las Heras Zancudo, para hacer efectivas de su poderdante don Nicolás Ramírez Muñoz la cantidad de cinco mil doscientas ochenta y una pesetas treinta y cinco céntimos en los autos de juicio de testamentaría de Inés Muñoz Núñez, se saca a la venta en pública y primera subasta por el tipo de tasación de ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesetas las trescientas cuarenta y nueve milésimas partes de la casa calle Carretera, número siete de la ciudad de Pueblonuevo, que linda por la derecha entrando con calle Corta, por la izquierda calle Castilla y espalda Juan Velasco; inscrita en el Registro de la propiedad.

Habiéndose señalado para la celebración del remate el día nueve de Ju-

lio a las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará, como garantía, y parte del precio de venta.

Dado en Fuente Obejuna a primero de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

#### BUJALANCE

Núm. 2.088

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y cuatro de los corrientes fueron sustraídas a don José Salamanca Urbano, vecino de la villa de El Carpio, del sitio «La Isleta» de este partido y a la captura y detención en la Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrá a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—José Fustegueras.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

#### Señas de la caballería

Caballo copón de 6 años, de 1'41 de alzada, castaño, ordinario, raza cruzada en Arabe, hierro el Estado nalga izquierda, lueero, calzado bajo pié izquierdo, pelos blancos en el nacimiento hierro Agrícola Española O. número 3 en nalga derecha.

#### AGUILAR

Núm. 2.089

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las dos caballerías, que después se reseñarán, propiedad de Rafael Chacón Fernández, vecino de Moriles, desaparecido del sitio Monte Alto término de dicha villa, la madrugada del día 28 de Mayo anterior deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 69 de 1929 por expresado hecho.

#### Señas

Un mulo castaño, de diez años, con el hierro de la Unión Ganadera en el anca izquierda K-14 y en la tabla del cuello del mismo lado R. Ch.

Un mulo castaño oscuro, de cinco años, hierro F. en el anca izquierda y el de dicha Compañía K-14 en la derecha y la tabla izquierda R. Ch.

Dado en Aguilar de la Frontera a primero de Junio de mil novecientos veintinueve.—Fernando Conde.—El Secretario P. D., Juan Sánchez..

#### POZOBLANCO

Núm. 2.116

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón de once años, 1'49 metros de alzada, castaño, rayado, blancos en el dorso y el hierro de El Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo y una mula de catorce meses, 1'40 metros de alzada, castaño oscuro y algo piconá; hurtadas al vecino de esta ciudad, Antonio Martínez Castilla, la noche del 28 al 29 del pasado mes de Mayo, de la finca de olivar al sitio La Aliseda, de este término, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a primero de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

#### POSADAS

Núm. 2.117

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera Francisco Mora Carrasco, la mañana del 26 de Mayo último, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 84 de 1929.

Dado en Posadas a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

#### Reseña de lo hurtado

Una mula de cuatro años, 1'43 metros de alzada, castaño oscuro, con cabos oscuros, con el hierro del Fénix Agrícola en nalga izquierda y el de la Unión Ganadera K-8 en espalda derecha.

Otra mula de cinco años, 1'47 metros de alzada, parda atizonada en pata y mano y el hierro de la Unión Ganadera K-8 en nalga derecha.